



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 18 de junio de 2026

N° 30549 B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 532
(jueves 18 de junio 2026)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, SOBRE DELITOS DE HURTO PECUARIO Y DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR

Ley N° 533
(jueves 18 de junio 2026)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 243 DE 2021, QUE CREA EL PROGRAMA GRADUANDOS EN PRO DE LA REFORESTACIÓN EN PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2026-1144
(martes 31 de marzo 2026)

POR LA CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ACEPTA LA DONACIÓN PROPUESTA POR LA SOCIEDAD CATILAND PANAMÁ, S.R.L, A FAVOR DE LA NACIÓN, DE UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 1,064.43 MTS2, A SEGREGAR DE LA FINCA NÚM. 20826, UBICADA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, PARA ASIGNARLO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 061
(miércoles 10 de junio 2026)

POR LA CUAL SE DECLARA EXTINGUIDO POR VENCIMIENTO DE PLAZO EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE TIERRAS ALBINAS NO. 122-1998 Y SE ORDENA EL REINTEGRO DE LAS ÁREAS A FAVOR DEL ESTADO.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA/TAFP

Acuerdo N° 01-2024
(martes 04 de junio 2024)

QUE ELIJEN LOS PRIMEROS DIGNATARIOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Acuerdo N° 006-2026
(jueves 04 de junio 2026)

QUE ELIGE LOS DIGNATARIOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Reglamento N° S/N
(jueves 07 de mayo 2026)

REUNIÓN ORDINARIA NO. 03-2026 PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.



LEY 532
De 18 de junio de 2026

**Que modifica artículos del Código Penal,
sobre delitos de hurto pecuario y de asociación ilícita para delinquir**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 217 del Código Penal queda así:

Artículo 217. Quien se apodere de una o más cabezas de ganado que estén sueltas, amarradas o estabuladas en dehesas, fincas, corrales o caballerizas o promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, colabore o incite con este hecho delictivo será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión.

Igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas de la comisión del hecho, adquiera o comercialice una o más cabezas de ganado hurtado o sus productos.

La pena señalada se aumentará de un tercio a la mitad cuando:

1. El hecho se realice mediante fuerza en las puertas, las cercas, los zarzos en quebradas o ríos, en corrales o en establos.
2. Se altere o suprima el ferrete que le ha sido colocado al animal.
3. El autor o partícipe del hecho es el capataz, cuidador o trabajador de la finca.
4. El hecho es cometido por el socio, copropietario o comunero.
5. El hecho se cometa mediante el sacrificio del animal o su traslado a mataderos o subastas ganaderas.
6. El hecho se cometa mediante la omisión, falsificación o alteración de la guía de transporte.
7. El hecho se cometa en tiempo de emergencia nacional, epidemias, pandemias, guerra, desastres naturales, cuarentena o cualquier situación inherente.
8. El hecho se cometa por un servidor público o que este colabore con quien lo realice o, a sabiendas de que el hecho es cometido por otros, no lo impida o denuncie.
9. Se sustraigan más de cinco cabezas de ganado o el valor del ganado sustraído sea superior a cinco mil balboas (B/.5 000.00).
10. El delito sea cometido de noche.
11. Los animales sustraídos sean de alto valor genético o reproductivo.
12. Se inhabiliten, alteren o eliminen dispositivos electrónicos de trazabilidad.
13. El hecho se cometa en contra de animales que estén recibiendo tratamiento veterinario y en consecuencia afecten la salud de la población.

Artículo 2. El artículo 329 del Código Penal queda así:

Artículo 329. Cuando tres o más personas se concierten con el propósito de cometer delitos, cada una de ellas será sancionada por ese solo hecho con prisión de tres a cinco años.



La pena será de seis a doce años de prisión, si la asociación es para cometer homicidio doloso, asesinato, secuestro, extorsión, robo, hurto de autos y accesorios, hurto pecuario, delitos relacionados con el tráfico de drogas, blanqueo de capitales, delitos financieros, violación sexual, pornografía infantil, trata de personas, terrorismo o tráfico de armas.

Artículo 3. La presente Ley modifica los artículos 217 y 329 del Texto Único del Código Penal.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 336 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

El Presidente,

Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 18 DE junio DE 2026.



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno



De 18 de **LEY 533**
junio de 2026

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 243 de 2021,
Que crea el Programa Graduandos en Pro de la Reforestación en Panamá**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto involucrar a los estudiantes, desde el cuarto grado de enseñanza de los centros educativos oficiales y particulares, en acciones de restauración ecológica, las cuales se orientan a la recuperación de los ecosistemas del país mediante la siembra, plantación o rehabilitación de especies vegetales nativas o endémicas, conforme a los criterios técnicos y científicos que determine el Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Educación.

Artículo 2. El artículo 1 de la Ley 243 de 2021 queda así:

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto concientizar a los estudiantes de los centros educativos oficiales y particulares de las causas y consecuencias del cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la desertificación y la contaminación de las fuentes terrestres. Igualmente, busca hacerlos partícipes de acciones efectivas de restauración ecológica mediante la siembra de plántones, conforme a los criterios técnicos y científicos que determine el Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Educación.

Artículo 3. El artículo 2 de la Ley 243 de 2021 queda así:

Artículo 2. Esta Ley se aplica a los estudiantes de los centros educativos oficiales y particulares del país, a partir del cuarto grado del primer nivel de enseñanza.

Artículo 4. El artículo 3 de la Ley 243 de 2021 queda así:

Artículo 3. Se crea el Programa de Reforestación para todos los centros educativos oficiales y particulares en Panamá, que será organizado y dirigido por el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Ambiente, que ejercerá la rectoría técnica ambiental del Programa.

El Programa tendrá como finalidad la participación estudiantil en acciones de restauración ecológica, mediante la siembra, plantación, rehabilitación o recuperación de especies vegetales nativas o endémicas, conforme a los criterios técnicos y científicos que determine el Ministerio de Ambiente, según el tipo de ecosistema, suelo, clima, ubicación geográfica y vocación ambiental del área a intervenir.

Artículo 5. El artículo 4 de la Ley 243 de 2021 queda así:

Artículo 4. El Programa consistirá en que, a partir del cuarto grado, los estudiantes de los centros educativos oficiales y particulares en Panamá participen en actividades de



restauración ecológica. Estas incluirán el establecimiento de viveros, la siembra, plantación o rehabilitación de especies vegetales nativas o endémicas, como árboles forestales, manglares u otras especies propias de ecosistemas terrestres, según corresponda.

Dichas actividades se desarrollarán en las áreas que determine el Ministerio de Ambiente, conforme a los criterios técnicos y científicos, en atención al tipo de ecosistema, al suelo, a la ubicación geográfica, al clima y a la vocación ambiental del área.

El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Educación, establecerá, mediante reglamentación, el número mínimo de individuos vegetales, las especies autorizadas, las modalidades de restauración aplicables y los mecanismos de supervisión, seguimiento y verificación ambiental que deberán ser aplicados en cada centro educativo.

Artículo 6. El artículo 5 de la Ley 243 de 2021 queda así:

Artículo 5. El Ministerio de Educación, junto con el Ministerio de Ambiente, establecerá los lineamientos para el desarrollo del Programa, entre los que deberá abordar: la planificación, organización, bienestar, los participantes, logística, seguridad, supervisión técnica, selección y provisión de material vegetal y cualquier otra que determine los reglamentos o las normas institucionales.

Artículo 7. El artículo 6 de la Ley 243 de 2021 queda así:

Artículo 6. La participación de los estudiantes de los centros educativos oficiales y particulares será gratuita, por lo que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, proveerá a los centros educativos las semillas y las especies vegetales nativas o endémicas, conforme a los criterios técnicos, científicos y demás materiales necesarios. Las autoridades responsables del Programa adoptarán las medidas de seguridad, bienestar y asistencia necesaria para la adecuada participación de los estudiantes, conforme a los lineamientos que se establezcan mediante reglamentación.

Artículo 8. Se adiciona el artículo 6-A a la Ley 243 de 2021, así:

Artículo 6-A. La participación de los estudiantes en el Programa estará conformada por dos fases:

1. Primera fase. Estará conformada por estudiantes de IV a VI grado, quienes desarrollarán las siguientes acciones: preparación de viveros, recolección de semillas, llenado de bolsas para trasplante, generación de la plántula o semilla, cambio de plántula de semilleros a bolsas de trasplante, elaboración de abono orgánico y demás que sean necesarias.
2. Segunda fase. Estará conformada por estudiantes de VII a IX grado, quienes desarrollarán las siguientes acciones: siembra de plantones, mantenimiento y/o seguimiento al crecimiento de los plantones.



Artículo 9. Se adiciona el artículo 7-A a la Ley 243 de 2021, así:

Artículo 7-A. Se declara la primera semana de julio de cada año Semana de la Restauración Ecológica Estudiantil en Panamá, con el objeto de promover la concientización ambiental y visibilizar las acciones de restauración ecológica.

Artículo 10. El artículo 8 de la Ley 243 de 2021 queda así:

Artículo 8. El Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Educación, junto con las instituciones involucradas en esta Ley, deberán incluir en su propuesta de presupuesto anual los fondos necesarios para cumplir gradualmente con las obligaciones y compromisos de esta Ley. Además, podrán crear mecanismos financieros mediante convenios, cooperación nacional o internacional y donaciones provenientes de fuentes legales.

Artículo 11. La presente Ley modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 y adiciona los artículos 6-A y 7-A a la Ley 243 de 13 de octubre de 2021.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2027.

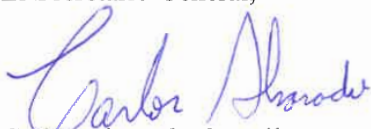
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 520 de 2026 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

El Presidente,

Jorge Luis Herrera

El Secretario General,


Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 18 DE junio DE 2026.



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO

Resolución Nº MEF-RES-2026-1144

Panamá, 31 de marzo de 2026

Por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas, acepta la donación propuesta por la sociedad CATILAND PANAMÁ, S.R.L, a favor de la Nación, de un globo de terreno con una superficie de 1,064.43 mts², a segregar de la Finca Núm.20826, ubicada en la provincia de Veraguas, para asignarlo en uso y administración a favor del Ministerio de Seguridad.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 8, 12 y 26-C del Código Fiscal de la República de Panamá; en concordancia con los numerales 3 y 6 del acápite D del artículo 2 y el artículo 14 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes nacionales de la República de Panamá, así como, examinar la existencia de los mismos y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, que incluye el uso y cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que lo administran, además de la facultad de recibir a título de donación o legado, bienes muebles o inmuebles, a beneficio de inventario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011, se crea la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con la responsabilidad de registro, conservación, administración, valuación y control de todos los bienes del Estado;

Que, la empresa CATILAND PANAMÁ, S.R.L, a través de su apoderado especial, presentó ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la propuesta de donación a favor de la Nación de un globo de terreno con una superficie de 1,064.43 mts², conforme con el Plano Núm.9-11-11-40292 del mes de diciembre de 2021, a segregar de la Finca con Folio Real Núm.20826, Documento No.383207, Asiento No.6, Código de Ubicación No.9A09, inscrita en la Sección de Propiedad, provincia de Veraguas, del Registro Público de Panamá, ubicado en el corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, para ser asignado en uso y administración al Ministerio de Seguridad, para la construcción del puesto Policial de Santa Catalina;

Que, para tal efecto, la parte interesada presentó los siguientes documentos:

1. Poder especial debidamente notariado.
2. Memorial suscrito por la licenciada Hercilia Palma Pinto.
3. Certificado de propiedad de la Finca Núm.20826, Código de Ubicación No.9A09.
4. Certificado de Persona Jurídica de CATILAND PANAMA, S.R.L.
5. Copias del Plano No.9-11-11-40292 del mes de 24 de diciembre de 2021.

Que, una vez recibida la solicitud por la Unidad de Legal y Resoluciones de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del MEF, se ofició lo pertinente al Departamento de Avalúo de Bienes Inmuebles de esta Dirección y a la Contraloría General de la República, para la inspección y avalúo del bien ofrecido en donación;

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.





Resolución MEF-RES-2026-1144
Panamá, 31 de marzo de 2026
Página 2 de 3

Que, el Departamento de Avalúos de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del MEF, mediante Memorando MEF-2021-28430 de 23 de mayo de 2022, actualizado en el Memorando MEF-2025-76676 de 11 de noviembre de 2025, remite el Informe de Avalúo en el que le asigna a la superficie de 1,064.43mts², a segregar de la Finca Núm.20826 (F), con Código de Ubicación No.9A09, un valor de un ciento siete mil setecientos setenta y tres balboas con 53/100 centésimos (B/.107,773.53);

Que, la Contraloría General de la República, mediante Nota No.24-22-ING-AVAL de 24 de febrero de 2022, remite el Informe de Avalúo del área a segregar de la Finca con Folio Real Núm.20826, con Código de Ubicación No.9A09, elaborado por la Dirección Nacional de Ingeniería, donde le asigna a la superficie de 1,064.43 mts², un valor de B/.106.443.00, valor que se mantiene vigente de conformidad con la Nota No.3570-25-ING-AVAL de 17 de diciembre de 2025;

Que, de conformidad con los avalúos de la Contraloría General de la República y el Departamento de Avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas dividido entre dos, el valor promedio, del bien ofrecido en donación se estima en la suma de B/.107,108.27;

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Donación, efectuada por la sociedad CATILAND PANAMÁ, S.R.L, a favor de la Nación, de un globo de terreno con una superficie de 1,064.43 mts², conforme al Plano No.9-11-11-40292 del 24 de diciembre de 2021, a segregar de la Finca con Folio Real Núm.20826, Código de Ubicación No.9A09, inscrita en la Sección de Propiedad, provincia de Veraguas, del Registro Público de Panamá, ubicada en el corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, con un valor estimado de ciento siete mil ciento ocho balboas con veintisiete centésimos (B/.107,108.27).

SEGUNDO: Asignar en uso y administración del Ministerio de Seguridad la finca resultante del globo de terreno con una superficie de 1,064.43 mts², conforme con el Plano No.9-11-11-40292 del mes de diciembre de 2021, a segregar de la Finca con Folio Real Núm.20826, Código de Ubicación No.9A09, para edificar las instalaciones del Puesto de Policía de Santa Catalina.

TERCERO: Advertir al Ministerio de Seguridad que la asignación en uso y administración, que por esta vía recibe, será utilizada exclusivamente para la edificación del Puesto de Policía Nacional de Santa Catalina. En caso de incumplimiento de la condición anterior, en cuanto a sus fines, el uso y administración, aquí asignado, será revocado de pleno derecho.

CUARTO: Elaborar la Escritura pública para formalizar la donación a que se refiere el primer resuelto, que será firmada por el Viceministro de Finanzas, por razón de la cuantía.

QUINTO: Remitir copia autenticada de esta resolución y de la escritura correspondiente, una vez inscrita en el Registro Público, a la empresa CATILAND PANAMÁ, S.R.L., al Ministerio de Seguridad, al Departamento de Auditoría Patrimonial y Registro y Control de Bienes de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

SEXTO: La presente resolución surte efectos a partir de su promulgación.





Resolución MEF-RES-2026-1144
Panamá, 31 de marzo de 2026
Página 3 de 3

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8, 12, 26-C y 28 del Código Fiscal de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, Decreto Ejecutivo No.5 de 21 de enero de 2004; Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta y uno (31) del mes de MARZO del año dos mil veintiséis (2026).

Felipe E. Chapman
Ministro

Fausto B. Fernández De León
Viceministro de Finanzas

FEC/FBFDL/AER/KPE/HARM/gcg



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 11 de Junio de 20 26

LA SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 061
(De 10 de Junio de 2026)



“Por la cual se DECLARA EXTINGUIDO por vencimiento de plazo el Contrato de Concesión de tierras albinas No. 122-1998 y se ORDENA EL REINTEGRO de las áreas a favor del ESTADO.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que las actividades pesqueras y acuícolas en la República de Panamá han estado históricamente sujetas a la regulación, administración y supervisión del Estado, inicialmente bajo la competencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), entidad encargada de formular, dirigir y ejecutar las políticas públicas relacionadas con el desarrollo agropecuario, pesquero y acuícola del país.

Que mediante el Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959, se establecieron disposiciones relacionadas con la pesca y la comercialización de productos pesqueros, constituyéndose en uno de los principales instrumentos normativos que regularon el aprovechamiento de los recursos pesqueros nacionales durante varias décadas, asignando su administración y aplicación al entonces Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, entidad que ejercía las funciones estatales vinculadas a la regulación, control y fomento de la actividad pesquera en la República de Panamá.

Que, en desarrollo de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario ejerció funciones relacionadas con la administración, ordenación, control y fomento de las actividades pesqueras y acuícolas, incluyendo el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento de los recursos acuáticos de la Nación.

Que el Estado panameño promovió el desarrollo de la acuicultura como actividad productiva estratégica para la seguridad alimentaria, el desarrollo rural y la diversificación económica, implementando programas de investigación, asistencia técnica, capacitación y transferencia tecnológica destinados al fortalecimiento del sector acuícola nacional.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 58 de 22 de septiembre de 1998 se creó la Dirección Nacional de Acuicultura dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con el propósito de promover, coordinar, desarrollar y fortalecer las actividades acuícolas en la República de Panamá, así como impulsar la investigación científica y el aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos.



Que, previo a la creación de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, las competencias relacionadas con la pesca, la acuicultura y la administración de los recursos marinos y costeros se encontraban distribuidas entre distintas dependencias de la Administración Pública, las cuales ejercían funciones regulatorias, administrativas y de fomento dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Que la creciente importancia económica, social y ambiental de los recursos acuáticos hizo necesaria la adopción de un modelo institucional especializado que permitiera fortalecer la gestión integral, la conservación, el aprovechamiento sostenible y la administración eficiente de dichos recursos.

Que mediante la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 se creó la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), como entidad autónoma del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, con la responsabilidad de administrar, fomentar, proteger, regular y asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos de la Nación.

Que la creación de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tuvo como finalidad concentrar en una sola institución especializada las competencias relacionadas con la pesca, la acuicultura y los recursos marino-costeros, fortaleciendo la capacidad del Estado para la administración integral del sector acuático nacional.

Que, como consecuencia de dicha reorganización institucional, las competencias relacionadas con la administración de concesiones acuícolas, permisos, licencias, autorizaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento de los recursos acuáticos pasaron a ser ejercidas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en su condición de entidad rectora del sector, conforme a las facultades conferidas por la Ley No. 44 de 2006 y las demás disposiciones legales aplicables.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá constituye la sucesora institucional de las funciones, competencias, programas, proyectos, registros y actuaciones administrativas vinculadas a la gestión de los recursos acuáticos que anteriormente eran ejercidas por otras entidades del Estado, garantizando la continuidad jurídica y administrativa de los derechos y obligaciones derivados de los actos emitidos conforme al marco normativo vigente al momento de su expedición.

Que, de conformidad con el Artículo 96 de la Ley No.204 de 18 de marzo de 2021, establece que las concesiones de espacios para el desarrollo de la acuicultura y la infraestructura construida en ellos y no existiendo un trámite de renovación de esta o el abandono de la concesión las infraestructuras pasarán a ser propiedad del Estado, sin que exista para este ninguna obligación para con el concesionario, sus acreedores o terceros;

Que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021, el cual indica a su vez que, vencido este término de un (1) año, contado a partir de la promulgación



de la presente Ley y no habiendo tramitación respectiva de la solicitud de concesión o permiso, la ejecución de dichas actividades sin autorización, conlleva a una sanción conforme a las normas vigentes, procediéndose con el desalojo, del área concesionada;

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 modificado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, podrá ordenarse el cobro coactivo de los saldos dejados de percibir productos del canon de arrendamiento generados del Contrato de Concesión

Que, conforme a la Resolución No. 182 de 14 de diciembre de 1998, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, Dirección de Catastro, resolvió traspasar los derechos, obligaciones, y deberes del Contrato No. 122 de 3 de septiembre de 1998 a favor de la sociedad Pentecostés, S.A., persona jurídica constituida bajo las leyes de la República de Panamá, al folio No. 544063, imagen 31 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora María Elena Sotolongo.

Que, mediante la Nota DGOMI-091-20 con fecha 10 de febrero de 2000, esta Autoridad le comunicó a la representante legal de la sociedad Pentecostés, S.A., que desde el año 2008 el contrato de concesión mantenía una vigencia vencida, por tanto, debía apersonarse a realizar los trámites de renovación correspondiente;

Que, mediante la Nota DGOMI-903-2021 con fecha 23 de julio de 2021, se reiteró a la sociedad Pentecostés, S.A., comparecer ante esta Autoridad, a fin de presentar los documentos para dar cumplimiento a su solicitud de renovación del Contrato de Concesión No. 122-1998, por tanto, y que no siendo cumplida dicho requerimiento y frente a tal incumplimiento, la Dirección General Ordenación y Manejo Integral en virtud de las facultades conferidas en el numeral 9 del artículo 37 de la misma excerpta legal, determinó las condición de trámite de renovación de concesiones, emitiendo el Proveído No. 008-2025 de 7 de enero de 2025, disponiendo el cierre definitivo y archivo del presente expediente, en fundamento a lo dispuesto en el artículo 96 antes citado;

Que, mediante Nota DGOMI- 157-2025 con fecha 25 de febrero de 2025, la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral remitió los saldos adeudados por la sociedad Pentecostés, S.A. al Juzgado Ejecutor, a fin de gestionar el cobro de los mismos;

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 38 de 2000, los actos administrativos se extinguen, entre otras causas, por el vencimiento del plazo fijado en el propio acto o en el contrato que le dio origen; en consecuencia, mediante los proveídos correspondientes, se decretó el cierre y archivo de los expedientes de aquellos contratos administrativos cuya vigencia ha expirado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR extinguido y caducado, por vencimiento de su plazo, el Contrato de Concesión No. 122 de 10 de julio de 1998, refrendado el 3 de septiembre de 1998.



transferido mediante la Resolución No. 182 de 14 de diciembre de 1998 a la sociedad Pentecostés, S.A., persona jurídica constituida bajo las leyes de la República de Panamá, al folio No. 544063, imagen 31 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, cuya representante es la señora María Elena Sotolongo, por el derecho de ocupar por el término de diez (10) años, una superficie de tierras albinas con una superficie de 64 has + 1291.56 m², ubicada en Boca Parita, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

SEGUNDO: ORDENAR el reintegro del área, de tierras albinas antes descritas, no existiendo un trámite de renovación sobre el Concesión No. 122-1998, así como sobre las infraestructuras que sobre dicha área se encuentre, y que pasarán a ser propiedad del Estado, sin que exista para éste ninguna obligación para con el concesionario Pentecostés, S.A., sus acreedores o terceros.

TERCERO: ORDENAR la continuidad del proceso de cobro coactivo para la recuperación de los saldos pendientes acumulados durante la vigencia del contrato detallado en la cláusula primera; debiendo calcularse dicha cuantía hasta la fecha de su vencimiento oficial o hasta la terminación efectiva de sus operaciones, lo que haya ocurrido primero.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, que realice a través del Departamento de Control y Vigilancia, la verificación física de las áreas, a fin de determinar la existencia de posibles infracciones logrando el desalojo del concesionario.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución mediante Edicto, el cual será fijado en los estrados de la Oficina de Ventanilla Única.

SEXTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución caben los recursos legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006 modificado en algunas de sus disposiciones por la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EDUARDO CARRASQUILLA D.
 Administración General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
 Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 14/6/2026





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Acuerdo Nº 01-2024

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), en las oficinas del Tribunal Administrativo de la Función Pública, ubicadas en el edificio PH Tula, en Vía España y Vía Argentina, piso sexto, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, se reunieron los Magistrados Principales de este Tribunal, Carlos Ayala Montero y Nelly González.

Abierta la sesión, se indicó que el propósito de la reunión era efectuar la elección de la Directiva del Tribunal Administrativo de la Función Pública, como tribunal colegiado que requiere de un representante legal como mecanismo de comunicación ante las instituciones públicas, entes privados, usuarios y público en general.

Se precisó que la elección se efectuará en Sala de Acuerdo, según lo dispone el artículo 41 del Texto Único de la Ley 9 de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa, ordenado por la Ley 23 de 2017, tomando en cuenta que los Magistrados Carlos Ayala Montero y Nelly González constituyen la mayoría requerida para tomar decisiones en el Tribunal.

Por tanto,

Se acuerda:

Primero: Elegir los primeros dignatarios del Tribunal Administrativo de la Función Pública, de la siguiente manera:

Presidente: **CARLOS AYALA MONTERO**

Vicepresidente: **NELLY GONZÁLEZ H.**

Vocal: Por designar

Segundo: El Término de la vigencia de esta elección es por dos (2) años, a partir del 4 de junio de 2024.

Tercero: Todos los elegidos aceptaron el cargo e iniciaron sus funciones a partir de esta fecha.

Cuarto: Una vez designado el Tercer Magistrado por el Órgano Ejecutivo, se podrá revisar el presente acuerdo.

Quinto: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AYALA MONTERO
Magistrado presidente

NELLY GONZALEZ H.
Magistrada Vicepresidente



YESSENIA SANCHEZ V.
Secretaria General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (TAFP)

ACUERDO No. 006-2026

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) en las oficinas del Tribunal Administrativo de la Función Pública, ubicadas en el edificio P.H. Humboldt, piso 16, calle 53 este, Marbella corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, se reunieron los magistrados Principales de este Tribunal **CARLOS AYALA MONTERO Y NELLY EDITH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**.

Abierta la sesión, se indicó que el propósito de esta era efectuar la elección de la Junta Directiva del Tribunal Administrativo de la Función Pública, para el periodo del 5 de junio de 2026 al 5 de junio de 2028. Elección requerida para efectos del cumplimiento del artículo 47 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la carrera administrativa, modificada por la Ley 23 de 12 de mayo de 2017, que dispone que cada dos años habrá una nueva elección para la escogencia de la directiva del Tribunal.

Se tomó en consideración que mediante el Acuerdo de Pleno n°. 001- 2024, de 4 de junio de 2024, se eligió los primeros dignatarios del Tribunal, quienes aceptaron los cargos e iniciaron funciones a partir de esa fecha por un periodo de dos años.

Por lo tanto,

Se Acuerda:

Primero: ELEGIR: Los dignatarios del Tribunal Administrativo de la Función Pública, de la siguiente manera:

Presidenta: Nelly González- Hernández

Vicepresidente: Carlos Ayala Montero

Vocal: Por designar



Segundo: La vigencia de esta elección es por dos años, a partir del 5 de junio de 2026 hasta el 5 de junio de 2028.

Tercero: Todos los elegidos aceptaron el cargo e iniciarán sus funciones a partir del 5 de junio de 2026.

Cuarto: Una vez tomada posesión el tercer magistrado, se podrá revisar el presente Acuerdo.

Quinto: Este Acuerdo empezará a regir a partir del 5 de junio de 2026.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS AYALA MONTERO
Magistrado Presidente


NELLY E. GONZALEZ HERNANDEZ
Magistrada Vicepresidente


YESSENIA SÁNCHEZ V.
Secretaria General





**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
CONSEJO ACADÉMICO**

**REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL
SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

I. DEFINICIONES

- a) **El Nombramiento por Resolución:** Es el acto que otorga estabilidad al personal docente de las categorías Adjuntos, Especiales e Instructores que, tras cinco (5) años consecutivos de servicios satisfactorios en la Universidad Tecnológica de Panamá, cumplen los requisitos académicos y de docencia superior que este reglamento establece para desempeñarse en un área de especialidad definida por la unidad académica correspondiente.

Excepciones:

- 1) Se podrá considerar el otorgamiento del Nombramiento por Resolución cuando durante el cumplimiento de los cinco (5) años de servicio satisfactorio se dé una interrupción de un periodo académico (un semestre) por razones atribuibles a la Universidad Tecnológica de Panamá.
- 2) El tiempo de licencia por estudio o licencia por gravidez no cuenta como servicio docente efectivo, sin embargo, no interrumpe el conteo de los cinco (5) años requeridos para solicitar Nombramiento por Resolución.

En ambas excepciones, el aspirante deberá cumplir los cinco (5) años de servicio satisfactorio a pesar de la interrupción.

- b) **Año de Servicio Docente en la Universidad Tecnológica de Panamá:**

Para efecto de este reglamento, un año de servicio docente de un año académico equivale a:

- Dos (2) semestres del mismo año académico o,
- Dos (2) semestres y el verano del mismo año académico o,
- Primer semestre y el verano del mismo año académico, o
- Segundo semestre y el verano del mismo año académico.



Lo cual, será certificado por la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá.

- c) **Servicio Satisfactorio:** Es el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, debidamente evaluados por una Comisión Evaluadora y certificados por la unidad correspondiente: Facultad o Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico Regional; según sea la Sede del solicitante.



REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

- d) **Comisión Evaluadora:** Es la instancia responsable de valorar la labor del profesor con base en los resultados obtenidos en el Formulario de Evaluación de la Labor Docente, establecido dentro del proceso de Nombramiento por Resolución de la Universidad Tecnológica de Panamá.

II. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 1. Tal como su nombre lo indica, el nombramiento se hará efectivo a través de una resolución.

Artículo 2. Podrán solicitar el Nombramiento por Resolución aquellos docentes tiempo completo o tiempo parcial con categoría de Adjuntos, Especiales e Instructores, que formen parte del personal docente de la Universidad Tecnológica de Panamá, que estén impartiendo clases y que cuenten con:

- Cinco (5) años de servicios satisfactorios de forma consecutiva al momento de la solicitud del Nombramiento por Resolución.
- Título académico de Maestría o Doctorado en la especialidad del área del nombramiento.
- Especialidad en Docencia Superior o título académico equivalente.
- Evaluación mayor o igual a 7.1 (escala de 1 a 10) en la evaluación del desempeño docente por el sector estudiantil.

Artículo 3. Todo profesor interesado en ser Nombrado por Resolución deberá presentar su solicitud al Decano o Director de Centro Regional Universitario o Director del Instituto Tecnológico Regional, según sea la Sede del aspirante, en el periodo comprendido entre el inicio y la terminación del primer semestre de cualquier año académico para ser evaluada por una comisión. De cumplir con los requisitos del Nombramiento por Resolución se hará efectivo en el primer semestre del siguiente año académico.

La solicitud debe estar acompañada de los siguientes documentos:

- Copia confrontada del certificado de idoneidad (si aplica).
- Copia confrontada del título básico de la licenciatura y de los créditos académicos con un índice igual o superior a 1.50. Se excluye el requisito del índice a aquellos docentes cuyo ingreso a la UTP fue antes del año 1997.
- Certificado de Experiencia Docente expedido por Secretaría General.
- Copia confrontada del título y los créditos académicos de la Especialidad en Docencia Superior o título académico equivalente.
- Copia confrontada del título y los créditos académicos de Maestría o Doctorado o títulos equivalentes en su especialidad.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL



REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

- f) Copia impresa de la autoevaluación, de la evaluación estudiantil y la evaluación del Jefe de Departamento de los últimos cinco (5) años.
- g) Certificaciones y documentos que acrediten el cumplimiento de los deberes docentes establecidos en el Estatuto Universitario.
- h) Otros documentos que complementen la información que facilite la evaluación de los servicios satisfactorios.

Nota: los títulos y créditos que no sean emitidos por la UTP, deberán ser evaluados previamente por la Universidad Tecnológica de Panamá.

Artículo 4. La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- a) Un Profesor Regular designado por el Rector.
- b) El Jefe del Departamento Académico (quien preside) o su representante, que deberá ser Profesor Regular de la Facultad a la cual pertenece el interesado.
- c) En el caso de que el docente pertenezca a un Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico Regional, formará parte de la comisión el Coordinador de la Facultad del Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico Regional, a la cual pertenece el profesor interesado, si este es Profesor Regular; o en su defecto el Subdirector Académico del Centro Regional Universitario, si éste es Profesor Regular o el Director del Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico Regional.
- d) Dos (2) Profesores Regulares de la Facultad a la cual pertenece el profesor interesado, designados por el Decano/Director.

Nota: En el caso de los Centros Regionales Universitarios o Instituto Tecnológico Regional que no tengan profesores regulares, el Director deberá solicitar al Decano dos (2) Profesores Regulares dentro de los disponibles a nivel nacional.

- e) Un estudiante o su respectivo suplente, miembros de la Junta de Facultad, Instituto Tecnológico o Junta de Centro Regional según sea la Sede del solicitante, escogidos entre los estudiantes miembros del respectivo órgano de gobierno. En el caso de los Centros Regionales o Instituto Tecnológico, los estudiantes serán preferiblemente de la Facultad del interesado. En caso de producirse la vacante absoluta de estas representaciones, los representantes estudiantiles activos escogerán al nuevo miembro de esta Comisión y su suplente.

Una vez recibida la documentación por el Decano, este procederá a instalar la Comisión Evaluadora y remitir el expediente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

La Comisión Evaluadora tendrá un término no mayor de sesenta (60) días hábiles a partir del inicio del segundo semestre para evaluar y remitir el resultado al Decano.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

[Firma]
SECRETARIO GENERAL

3



REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Artículo 5. La evaluación de los servicios satisfactorios se hará de acuerdo con el Formulario de Evaluación de la Labor Docente presentado al final del presente reglamento y ponderado de la siguiente forma:

PROFESOR TIEMPO COMPLETO		
ASPECTO		PUNTAJE MÁXIMO
Evaluación del cumplimiento de los deberes del docente (Artículo 114, Sección B, Capítulo V del Estatuto Universitario).	Acápito c	9
	Acápito ch	10
	Acápito d	24
	Acápito e	18
	Acápito f	12
	SUB-TOTAL	73
Promedio de la Evaluación Estudiantil		22
Autoevaluación del Docente		5
TOTAL		100

PROFESOR TIEMPO PARCIAL		
ASPECTO		PUNTAJE MÁXIMO
Evaluación del cumplimiento de los deberes del docente (Artículo 114, Sección B, Capítulo V del Estatuto Universitario).	Acápito c	10
	Acápito ch	11
	Acápito d	12
	Acápito e	20
	Acápito f	12
	SUB-TOTAL	65
Promedio de la Evaluación Estudiantil		30
Autoevaluación del Docente		5
TOTAL		100

ESCALA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

RENDIMIENTO	CALIFICACIÓN %
Sobresaliente	91-100
Bueno	81-90
Aceptable	71-80
Deficiente	61-70
Inaceptable	< 61



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIDEL COPIA DEL ORIGINAL

[Firma manuscrita]

SECRETARIO GENERAL



REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Artículo 6. Se considerará servicio satisfactorio el servicio evaluado con un puntaje mayor o igual de setenta y un por ciento (71%), según la tabla de evaluación del desempeño docente.

Artículo 7. Si la Comisión Evaluadora recomienda el Nombramiento por Resolución, el Decano remitirá los documentos del docente a la Rectoría en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. El Rector, con base a los resultados de la evaluación y realizada la revisión correspondiente, autorizará el Nombramiento por Resolución y lo remitirá al Decano o Director de Centro Regional Universitario o Director del Instituto Tecnológico Regional para la notificación al aspirante.

Si la Comisión Evaluadora no recomienda el Nombramiento por Resolución, el Decano notifica los resultados al aspirante en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del informe de la comisión. En caso de que el docente pertenezca a un Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico Regional, el Decano remite los resultados al Director, quien notificará al aspirante en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del informe de la comisión.



El aspirante después de haber sido notificado del no otorgamiento podrá presentar ante el Decano o el Director del Centro Regional Universitario o el Director del Instituto Tecnológico Regional, según sea el caso, un Recurso de Reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del resultado de la evaluación realizada. El expediente de la evaluación del docente reposará en la Vicerrectoría Académica hasta que el proceso haya culminado.

Artículo 8. El Nombramiento por Resolución, indicará el tiempo de dedicación (completo o parcial), sede y área de enseñanza.

El incumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá, darán lugar a la cancelación de este Nombramiento por Resolución. Lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos para los Profesores Adjuntos, priva sobre el presente reglamento de Nombramiento por Resolución.

Artículo 9. Los docentes nombrados por resolución sólo podrán ser excluidos de la Organización Docente temporalmente, cuando no exista disponibilidad de horas de clases que el profesor pueda impartir. La disponibilidad de horas será determinada por la unidad (Facultad o Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico Regional) según sea la sede y serán asignadas dando prioridad a los profesores regulares, a los de tiempo completo con Nombramiento por Resolución, tiempo completo, tiempo parcial con Nombramiento por Resolución y tiempo parcial. En todos los casos atendiendo a la antigüedad del docente dentro de su categoría.

Parágrafo: La Universidad Tecnológica de Panamá le otorgará al docente con Nombramiento por Resolución una licencia automática, sin sueldo, durante el semestre en

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

5



REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

que la unidad académica no disponga de horas de clase que pueda asignarle, sin menoscabo de su condición legal. Esta situación será evaluada semestralmente.

Artículo 10. La cantidad de horas de Nombramiento por Resolución asignadas al docente tiempo parcial será recomendada por la Comisión Evaluadora de la unidad correspondiente. Dichas horas serán el resultado del promedio de horas correspondiente a los tres (3) mejores años de los cinco (5) años consecutivos de servicio satisfactorio, que reflejen la mayor cantidad de horas asignadas al docente.

En caso de que el docente tenga en un año académico clases en los dos semestres y un verano, se escogerán las horas que correspondan al primer y segundo semestre.

Una vez culminado el proceso el Rector dará curso al Nombramiento por Resolución del docente con su cantidad de horas recomendadas por la comisión.

Artículo 11. Para los casos en que un docente con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo con Nombramiento por Resolución cambie a dedicación a tiempo completo, deberá cumplir como mínimo dos (2) años consecutivo a tiempo completo, para optar por el Nombramiento por Resolución a tiempo completo.

Nota: Todos los años de tiempo parcial y tiempo completo deben haberse completado de forma consecutiva en la Universidad Tecnológica de Panamá.

Artículo 12. La cantidad de horas para el Nombramiento por Resolución del docente tiempo parcial tendrán un máximo de 16 horas.



Si el número de horas del Nombramiento por Resolución inicialmente otorgadas es menor a 16, podrán ser aumentadas de acuerdo con el Procedimiento de Aumento de Horas aprobado por la Universidad Tecnológica de Panamá para este fin.

Artículo 13. El docente que haya sido nombrado por resolución podrá ser trasladado de una sede a otra, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Traslado para Docentes, gozando de todos los beneficios que otorga este nombramiento.

III. PROCEDIMIENTO DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 14. En caso de que el docente haya sido notificado por el Decano o Director de Centro Regional Universitario o Director del Instituto Tecnológico Regional según sea el caso, de que su solicitud del Nombramiento por Resolución ha sido rechazada, y no esté de acuerdo con ello, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Mediante escrito el docente deberá exponer las razones que sustentan su reclamo, aclarando las partes específicas que objeta y los argumentos de su inconformidad. Asimismo, puede hacer referencia a documentos, antecedentes o pruebas en general

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

6



REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ



- que pudieran favorecer su recurso. Este escrito deberá ser entregado ante el Decano o Director de Centro Regional Universitario o Director del Instituto Tecnológico Regional según sea el caso.
2. El Decano o Director de Centro Regional Universitario o Director del Instituto Tecnológico Regional, según sea el caso, remite la solicitud de reconsideración a la Vicerrectoría Académica junto con toda la documentación del docente participante. El Vicerrector Académico recibe la solicitud y la remite, para su consideración a la Comisión Permanente de Asuntos Académicos del Consejo Académico.
 3. La comisión, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, evaluará la solicitud de reconsideración y documentos; y emitirá su recomendación por escrito al Rector.
 4. El Rector, con base a los resultados de la evaluación y a la recomendación de la comisión, procederá a tomar la decisión y la remitirá al Decano o Director de Centro Regional Universitario o Director del Instituto Tecnológico Regional.
 5. El Decano o Director de Centro Regional Universitario o Director del Instituto Tecnológico Regional según sea el caso, notificará al docente de los resultados de su reconsideración en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de haber sido notificado de la decisión final del Rector.

Artículo 15. Este Reglamento entra a regir a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario y su publicación en Gaceta Oficial.

FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS SATISFACTORIOS DEL PERSONAL DOCENTE CON CINCO (5) O MÁS AÑOS DE LABOR DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

PROFESOR TIEMPO COMPLETO

ACÁPITE C (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (MÁXIMO 9%)	NUNCA	POCAS VECES	REGULAR MENTE	MAYORÍA DE LAS VECES	SIEMPRE
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %
Dicta sus clases ajustándose al programa vigente.					
ACÁPITE CH (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (MÁXIMO 10%)	NUNCA (0 h x año)	POCAS VECES (5 h x año)	REGULAR MENTE (10 h x año)	MAYORÍA DE LAS VECES (15 h x año)	SIEMPRE (20 h x año)
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %


 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
 SECRETARÍA GENERAL
 ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

 SECRETARIO GENERAL



REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Mejoras en su calidad Pedagógica, Científica y Técnica. (últimos cinco años)					
ACÁPITE D (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (MÁXIMO 24%)	NUNCA	POCAS VECES	REGULAR MENTE	MAYORÍA DE LAS VECES	SIEMPRE
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %
1. Cumple con sus horas de docencia (clases, laboratorios y/o talleres).					
2. Cumple con sus horas de investigación y/o extensión.					
3. Prepara material didáctico actualizado, obras de divulgación, artículos científicos de los últimos cinco (5) años o texto.					
4. Cumple con su plan anual de labores académicas y/o administrativas.					
ACÁPITE E (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (MÁXIMO 18%)	NUNCA	POCAS VECES	REGULAR MENTE	MAYORÍA DE LAS VECES	SIEMPRE
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %
1. Asiste a las reuniones convocadas por la unidad y comisiones de trabajo a la que pertenece.					
2. Cumple con la entrega de los informes solicitados.					
3. Cumple con la entrega de la(s) lista(s) de precalificación(es) en el periodo establecido.					
4. Cumple con la entrega de la(s) lista(s) de calificación(es) en el periodo establecido.					
ACÁPITE F (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (Máximo 12%)	NUNCA	POCAS VECES	REGULAR MENTE	MAYORÍA DE LAS VECES	SIEMPRE
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %
1. Mantiene una relación de respeto y armonía con sus superiores, colegas y personal administrativo.					



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
EN COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]

SECRETARIO GENERAL



REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

2. Mantiene una relación de respeto y armonía con los estudiantes.					
--	--	--	--	--	--

FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS SATISFATORIOS DEL PERSONAL DOCENTE CON CINCO (5) O MÁS AÑOS DE LABOR DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

PROFESOR TIEMPO PARCIAL

ACÁPITE C (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (MÁXIMO 10%)	NUNCA	POCAS VECES	REGULAR MENTE	MAYORÍA DE LAS VECES	SIEMPRE
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %
Dicta sus clases ajustándose al programa vigente.					
ACÁPITE CH (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (MÁXIMO 11%)	NUNCA (0 h x año)	POCAS VECES (5 h x año)	REGULAR MENTE (10 h x año)	MAYORÍA DE LAS VECES (15 h x año)	SIEMPRE (20 h x año)
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %
Mejoras en su calidad Pedagógica, Científica y Técnica. (últimos 5 años)					
ACÁPITE D (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (MÁXIMO 12%)	NUNCA	POCAS VECES	REGULAR MENTE	MAYORÍA DE LAS VECES	SIEMPRE
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %
1. Cumple con sus horas de docencia (clases, laboratorios y/o talleres).					
2. Prepara material didáctico actualizado, obras de divulgación, artículos científicos de los últimos cinco (5) años, y/o texto.					
ACÁPITE E (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (MÁXIMO 20%)	NUNCA	POCAS VECES	REGULAR MENTE	MAYORÍA DE LAS VECES	SIEMPRE
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]

SECRETARIO GENERAL



REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

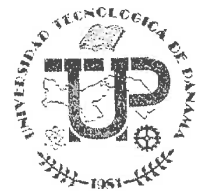
1. Asiste a las reuniones convocadas por la unidad y comisiones de trabajo a la que pertenece.					
2. Cumple con la entrega de los informes solicitados.					
3. Cumple con la entrega de la(s) lista(s) de precalificación(es) en el periodo establecido.					
4. Cumple con la entrega de la(s) lista(s) de calificación(es) en el periodo establecido.					
ACÁPITE F (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (MÁXIMO 12%)	NUNCA	POCAS VECES	REGULAR MENTE	MAYORÍA DE LAS VECES	SIEMPRE
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %
1. Mantiene una relación de respeto y armonía con sus superiores, colegas y personal administrativo.					
2. Mantiene una relación de respeto y armonía con los estudiantes.					

EQUIVALENCIA PORCENTUAL DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

EVALUACIÓN ESTUDIANTIL PROMEDIO DE LOS CINCO (5) AÑOS EN ESCALA DE 1 A 10	EQUIVALENCIA PORCENTUAL (Evaluación estudiantil x 3)
8.3	24.9
0 – 7.0	0 PUNTOS

Aprobado por el Consejo Académico en la Reunión Ordinaria No.01-2026 del 6 de febrero de 2026.

Ratificado por el Consejo General Universitario en Reunión Ordinaria No.03-2026 del 7 de mayo de 2026.



SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL



HE AQUÍ COPIA DEL ORIGINAL
[Handwritten Signature]
SECRETARIO GENERAL

